Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

Nº 0872 -2024-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 06 de JUNIO del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N°E-044578-2024 impulsado por la administrada Julia Rosa Castro Vargas de Espinoza en calidad de trabajadora del Hospital Santa María del Socorro de Ica, en el cargo de Técnico Administrativo III Nivel remunerativo STA que interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°326-2024-HSMSI/DE emitida con fecha 16 de mayo del 2024 sobre pago de Bonificación Especial de acuerdo al Decreto Supremo N°051-91-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49º de la Ley de los Gobiernos Regionales- Ley Nº27867 modificada por Ley Nº27902, establece cuales son las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Salud;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº27444, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 16 de mayo del 2024, la administrada Julia Rosa Castro Vargas de Espinoza interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°326-2024-HSMSI/DE emitida con fecha 16 de mayo del 2024 que Resuelve en su artículo Primero Declarar Improcedente la solicitud de pago de Bonificación Especial conforme al Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, mediante Informe Legal N°125-2024-GORE-ICA-HSMSI/OAL-OEHG de fecha 23 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, remite la directora Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Julia Rosa Castro Vargas de Espinoza, indicando que no existe ninguna acción a realizarse ni juzgar su admisibilidad o no el recurso, más solo de remitirlo al Superior Jerárquico en el plazo legal, en atención a las disposiciones contenidas en el Texto único Ordenado de la Ley

N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS corresponde la elevación del recurso administrativo de apelación promovido por doña Ana María Cisneros Quispe. En mérito del Informe Legal antes mencionado el Hospital Santa María del Socorro de Ica emite la Resolución Directoral N°326-2024-HSMSI/DE emitida con fecha 16 de mayo del 2024, argumentando que mediante Decreto Legislativo N° 608 en su artículo 28° facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar recursos económicos para que se dé cumplimiento a los dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N°069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N°276. Siendo que el artículo 4° del mencionado Decreto que señala: "en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N°028-89-PCM, artículo 1° DEL Decreto Supremo N°168-89-EFy Decretos Supremos N°009-89-SA y 161-89-EF fijase a partir del 01 de marzo de 1990 las bonificaciones, asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las leyes N°23733, 24029, 23536,23728 y 24050 en las fechas y montos que se indican en el anexo A) que forma parte del presente Decreto Supremo; que el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM establece que haga extensivo a partir del 01 de febrero de 1991, los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N|608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM establece: Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

Funcionarios y Directivos: 35%

Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador;

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. N°. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM indica que: Para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración

Resolución Directoral Regional

Nº 0872 -2024-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 06 de JUNIO del 2024

Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR en su Informe Técnico 001927-2021-GPGSC precise lo siguiente en referencia a los solicitado por a recurrente: "...2.8 el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio del poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia. 2.9. Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, prevé otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo. 2.10. Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva, se trata de una bonificación que acompaña a un servidor de carrera después de concluido el cargo de responsabilidad directiva hasta su cese según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa. 2.11. Los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276 al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (05) años. Igualmente la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial;

Que, obra en el expediente administrativo el Informe N°169-2024-GORE-ICA-HSMSI/UPER/A.REM de fecha 16 de mayo del 2024 mediante el cual la Responsable del Área de Remuneraciones del Hospital Santa María del Socorro de Ica, remite a la Jefe de la Unidad de Personal el informe respecto a lao solicitado por la administrada sobre pago de bonificación especial de acuerdo al Decreto Supremo N°051-91-PCM, señalando que la administrada se le ha abonado el 30% que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM de

conformidad con el artículo 9° del mencionado decreto supremo tal como se evidencia en la Constancia de haberes: enero a diciembre de 1997 (S/19.38 soles) enero a diciembre del 2001 (S/ 19.38 soles) enero a diciembre del 2005 (S/ 19.38 soles) enero a diciembre del 2009 (S/ 18.48 soles) enero a diciembre de 2013 (18.48 soles) enero a diciembre del 2017 (S/18.48 soles) enero a diciembre del 2019 (S/18.48 soles) enero a diciembre del 2023 (no figura) y copia de la boleta de pago de feb del 2024 (no figura);

Que, revisado el Expediente Administrativo E-044563-2024 sobre Recurso Administrativo de Apelación impulsado por la administrada Julia Rosa Castro Vargas de Espinoza en contra de la Resolución Directoral N°326-2024-HSMSI/DE de fecha 16 de mayo del 2024, que resuelve declarar improcedente la solicitud de la administrada sobre pago de la bonificación especial regulada por el Decreto Supremo N°051-91-PCM, se verifica que a la administrada ha tenido designaciones como Fedatario Titular a partir del 16/03/2018 con Resolución Directoral N°092-2018-HSMSI/DE y se le abona el 30% de bonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo y de conformidad tal como se evidencia en sus copias de boletas de pago y copia de constancia de haberes que presenta la misma administrada como medios de prueba;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Nº27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, Decreto Legislativo N°276, Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y;

De conformidad con el Informe Legal N°168-2024-GORE-ICA-DIRESA/OAJ y de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del mismo, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Julia Rosa Castro Vargas de Espinoza, en consecuencia Confirmar la Resolución Directoral N° 326-2024-HSMSI/DE de fecha 16 de mayo del 2024, que resuelve Declarar Improcedente la solicitud sobre pago por Bonificación Especial regulada por el Decreto Supremo N°051-91-PCM solicitada por la administrada.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: **NOTIFICAR** Agotada la Vía Administrativa, debido a que el Expediente E-044578-2024 ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para resolver el presente caso.

<u>ARTICULO TERCERO:</u> NOTIFICAR a la administrada Julia Rosa Castro Vargas de Espinoza, al Hospital Santa María del Socorro de Ica y a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

VMMV-DG/DIRESA
LMJC/-OAJ